



Metodología de los sistemas de inteligencia

Realidad nacional e internacional

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

Comisión Especial
Investigadora del proceso
de recolección, evaluación
y análisis de información
de organizaciones
sociales, políticas y
actores sociales
relevantes por parte de
Carabineros de Chile en
los últimos cinco años.

Nº SUP: 124023

En Chile, el marco de la labor de inteligencia está dado por la Ley N° 19.974, cuyo artículo 8° le asigna a la Agencia Nacional de Inteligencia las tareas de recolectar y procesar información, requiriendo de los servicios de la Administración del Estado, todos aquellos insumos específicos para tal efecto.

El artículo 20 de la norma, a su vez, define la inteligencia militar como una función que recae de manera exclusiva en los servicios de inteligencia de las ramas castrenses -la Dirección de Inteligencia del Ejército, la Dirección de Inteligencia de la Armada y la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea- y en la Dirección de Inteligencia de Defensa, del Estado Mayor Conjunto, abarcando tareas propias de la inteligencia y contrainteligencia, en el afán de "detectar, neutralizar y contrarrestar, dentro y fuera del país, las actividades que puedan afectar la defensa nacional".

En la misma línea, el artículo 22 declara que la inteligencia policial es una función que únicamente pueden efectuar Carabineros de Chile y la PDI, a partir de mecanismos de procesamiento de datos de personas, grupos y organizaciones que pudiesen amenazar el orden y la seguridad pública interior.

En el caso australiano, en tanto, el artículo 37 de la *Office of National Intelligence Act*, dispone que el Director General del organismo puede requerir por escrito a cualquier autoridad del país, la entrega de información vinculada con asuntos de importancia estratégica. Esta entidad, asimismo, se encarga de producir informes y análisis de asesoría verbal, referidos a tópicos relevantes para el gobierno, así como a generar una Política de Inteligencia.

Respecto al modelo canadiense, el artículo 3 de la *Security of Canada Information Disclosure Act*, de 2015, plantea como objetivo central facilitar la desclasificación de datos entre las instituciones del gobierno, a fin de proteger al país frente a iniciativas que puedan minar su seguridad. Sobre este punto, el artículo 9 precisa que cada institución pública que entregue al *Canadian Security Intelligence Service* información relevante en materia de inteligencia, debe preparar y mantener grabaciones que describan la información; identifiquen a la persona o institución que autoriza la entrega de insumos; individualicen a la entidad que recibe la información; y fijen la fecha en que ocurrió la entrega de datos.

Finalmente, la *Public Security Intelligence Agency* aporta a la formulación de la Política de Inteligencia de Japón, entregando informes de inteligencia al *Cabinet Intelligence Council*, al *Joint Intelligence Council*, al Primer Ministro y a su gabinete, a la vez que conduciendo la recolección de inteligencia sobre organismos que pudiesen asociarse a actividades subversivas.

Introducción

El presente informe ofrece una visión general de la fórmula empleada por los sistemas de inteligencia en el país y el exterior, al momento de efectuar sus investigaciones y generar insumos relevantes para la toma de decisiones del Ejecutivo.

I. Marco normativo vigente en el país

1. Aspectos generales

De acuerdo a autores como Swenson y Sancho, las instituciones de inteligencia del Estado constituyen "la primera línea" de protección para cualquier sociedad, frente a los retos que la acechan. En particular, los académicos destacan la importancia de la inteligencia estratégica, cuyo objetivo sería "la identificación de amenazas, riesgos y oportunidades, respecto del campo de seguridad del Estado y la seguridad pública" (Swenson, R. y Sancho, C., 2015: ix).

En Chile, el marco legal de la labor de inteligencia está dado por la Ley N° 19.974, de 2 de octubre de 2004, cuyo artículo 2° concibe a la inteligencia como "el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones" (Ley N° 19.974, 2004).

A su vez, el Sistema de Inteligencia del Estado aparece conceptualizado en el artículo 4° de la norma, como el conjunto de entidades de inteligencia que gozan de autonomía, colaboran entre sí y están interrelacionadas, conduciendo y aplicando acciones particulares de inteligencia y contrainteligencia, en orden a asistir al Presidente de la República y a los distintos niveles superiores de conducción del estado, con el fin último de cautelar la soberanía nacional y mantener el orden constitucional.

Los principales actores del esquema nacional de inteligencia son, conforme al artículo 5° del texto legal, la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI); la Dirección de Inteligencia de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa Nacional -actual Estado Mayor Conjunto (EMCO)-; las direcciones de inteligencia de las Fuerzas Armadas; y las direcciones de inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Todas estas entidades en teoría se encuentran interrelacionadas, a partir de un Comité de Inteligencia, que de acuerdo al artículo 6° de la norma, opera como instancia de coordinación técnica, con la misión de "optimizar, regular, revisar y evaluar el flujo e intercambio de información e inteligencia, y de facilitar la cooperación mutua" (Ley N° 19.974, 2004).

En este contexto, el artículo 8° de la ley le asigna a la ANI, como instancia central del sistema, las tareas de (Ley N° 19.974, 2004):

- Recolectar y procesar información de los diferentes ámbitos del nivel nacional e internacional, a objeto de generar inteligencia, así como de elaborar apreciaciones globales y sectoriales, según las necesidades del Ejecutivo;
- Preparar reportes periódicos de inteligencia, de naturaleza secreta, para el Jefe de Estado y su gabinete;
- Solicitar a las entidades de inteligencia de las ramas castrenses y policiales, así como a la Dirección Nacional de Gendarmería, los datos necesarios para su labor; y
- Requerir de los servicios de la Administración del Estado contenidos en el artículo 1° de la Ley N° 18.575, todos aquellos insumos específicos para el logro de sus metas.

Ahora bien, en el caso de que cierta información necesaria para sus funciones, no pudiese ser conseguida a través de fuentes abiertas, los artículos 23° y 24° del texto legal en comento, establecen la posibilidad de recurrir a procedimientos especiales de obtención de datos, como la intervención de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, informáticas y radiales; la intrusión de sistemas informáticos; la escucha y grabación electrónica; y la intervención de sistemas tecnológicos dirigidos a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de datos.

De este modo, previa autorización judicial, estos mecanismos se limitan a actividades de inteligencia y contrainteligencia, cuyo objetivo sea proteger la seguridad nacional de las amenazas del terrorismo, crimen organizado y narcotráfico.

Por otra parte, a partir de la entrada en vigor, en febrero de 2010, de la Ley N° 20.424, del Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional", el EMCO asumió la asesoría permanente del Ministro de Defensa, correspondiéndole, de acuerdo al artículo 25 letra j, la función de "proveer de inteligencia a la Subsecretaría de Defensa, para efectos de la planificación primaria" (Ley N° 20.424, 2010).

2. Inteligencia militar y policial

A nivel más específico, el artículo 20 de la Ley N° 19.974 comprende la inteligencia militar como una función que recae de manera exclusiva en los servicios de inteligencia de las ramas castrenses -la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), la Dirección de Inteligencia de la Armada (DINA) y la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA)- y en la Dirección de Inteligencia de Defensa, del EMCO, abarcando tareas propias de la inteligencia y contrainteligencia, en el afán de "detectar, neutralizar y contrarrestar, dentro y fuera del país, las actividades que puedan afectar la defensa nacional" (Ley N° 19.974, 2004).

Las metas de esta labor deben alinearse con la Política de Defensa Nacional y son determinadas, según el artículo 21 de la ley, por (Ley N° 19.974, 2004):

- Las respectivas comandancias en jefe, cuando se trata de las ramas militares; y
- El Ministro de Defensa Nacional, al referirse a la Dirección de Inteligencia de Defensa, radicada en el EMCO.

De manera análoga, el artículo 22 declara que la inteligencia policial es una función que únicamente pueden efectuar Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones (PDI), incluyendo los mecanismos de procesamiento de datos de personas, grupos y organizaciones que pudiesen amenazar el orden y la seguridad pública interior.

En cuanto a sus facultades, el artículo 31 le entrega a los jefes de las entidades de inteligencia militar o policial, la facultad de infiltrar funcionarios como agentes encubiertos en organizaciones criminales, a fin de recabar información relevante para la fase de inteligencia, sin necesidad de autorización judicial.

Asimismo, el artículo siguiente permite que recurran a informantes externos, que puedan proporcionar información útil para el proceso de inteligencia.

A nivel particular, la Dirección de Inteligencia de Defensa se aboca a la centralización de datos y a las apreciaciones de inteligencia de las Fuerzas Armadas, entregando asesoría a nivel político-estratégico.

En cuanto a la situación actual de la DINE, cabe mencionar la reciente conformación del Comando de Inteligencia, concebido como un órgano centralizado responsable de la Dirección y el Control, a nivel nacional,

de las operaciones y actividades desplegadas por las unidades de inteligencia que conforman el Sistema de Inteligencia del Ejército (Decreto N° 18, 2019).

Respecto a la DINA, en tanto, es posible establecer que su objetivo es conseguir y procesar información, para luego difundir inteligencia que aporte al diseño de políticas institucionales, la formulación de planes, la conducción de misiones navales y la adopción de medidas que cautelen la seguridad de la infraestructura y los funcionarios de la Armada (Armada de Chile, 2020).

Mientras la DIFA declara objetivos afines a los de la DINA, la inteligencia policial es resorte de la Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros (DIPOLCAR) y de la Jefatura de Inteligencia Policial (JIPOL), de la PDI, respectivamente.

La primera de estas entidades se encarga de procesar antecedentes que aporten a la adopción de decisiones; elaboración de análisis tácticos; apreciación de escenarios en materia de orden público, laboral, social y educacional; y confección de análisis de seguridad vinculados al personal y las instalaciones de la institución y servicios públicos (ASR, 2020a).

De forma análoga, la JIPOL, en tanto, reúne y procesa datos de inteligencia policial, "coordinando y controlando la acción a nivel nacional en esta materia, para la toma de decisiones del Alto Mando Institucional" (ASR, 2020b).

La JIPOL consta de diversas áreas de trabajo, como el Departamento de Contrainteligencia, el Departamento de Informaciones e Inteligencia, el Departamento de Análisis, y el Departamento de Inteligencia de las Comunicaciones.

II. Experiencia internacional

1. Alemania

De acuerdo a la Sección 3 de la *Act Regulating the Cooperation between the Federation and the Federal States in Matters Relating to the Protection of the Constitution and on the Federal Office for the Protection of the Constitution (Bundesverfassungsschutzgesetz, BVerfSchG)*, los servicios internos de inteligencia de Alemania, ya se trate de la *Federal Office for the Protection of the Constitution (Bundesamt für Verfassungsschutz, BfV)* o de las unidades específicas de cada estado federal, están encargados de reunir y analizar datos, que les permitan (BfV, 2019):

- Orientar capacidades frente a cualquier clase de poder que intente menoscabar el ordenamiento democrático, la seguridad, la institucionalidad, los intereses de política exterior o la coexistencia pacífica con terceros países; y
- Aportar en labores de contrasabotaje, a la vez que de reforzamiento de la seguridad de las personas y de la infraestructura crítica del estado.

La BfV ejerce su misión a contar de la búsqueda de información desde fuentes abiertas, tales como periódicos y volantes, así como de actos públicos y entrevistas de carácter individual, al tiempo que igualmente recluta miembros de agrupaciones extremistas, realiza tareas de vigilancia y, de ser necesario, procede a interceptar comunicaciones telefónicas y electrónicas, previa autorización parlamentaria.

En este marco se inscribe la actuación de la *Federal Criminal Police Office* (BKA), cuerpo creado en 1951, que hace las veces de agencia ejecutiva del Ministerio Federal del Interior, actuando como una organización centralizada de investigación criminal (*Federal Ministry of the Interior, Building and Community*, 2019).

Al respecto, cabe destacar que la configuración federal del país, hace factible que cada uno de sus 16 estados federales, o *Länder*, cuenten con su propia autoridad policial, si bien la Constitución ordena la existencia de una policía federal y de una cooperación a este nivel en materia de investigación policial, sistemas de inteligencia, información asociada y prevención de amenazas terroristas.

2. Australia

En el ejemplo australiano, en tanto, la *Office of National Intelligence* (ONI) es la agencia abocada a producir informes y análisis de asesoría verbal referidos a tópicos relevantes para el gobierno, empleando para ello fuentes abiertas de información, que puedan contribuir a la generación de una auténtica Política de Inteligencia (*Office of National Intelligence*, 2020).

A nivel normativo, el artículo 37 de la *Office of National Intelligence Act*, de 2018, establece que el Director General del organismo puede requerir por escrito, a cualquier autoridad nacional, la remisión de datos, documentos o elementos vinculados a asuntos de importancia política, estratégica o económica para el estado australiano; o bien con aspectos internos relacionados con materias internacionales.

De igual forma, el artículo 41 dispone que si la información es facilitada por alguna agencia competente en la esfera de la inteligencia, el titular de esta última debe llegar a un acuerdo con el responsable de la ONI, para así cautelar la confidencialidad de los datos, documentos o bienes de que se trate (*Office of National Intelligence Act*, 2018).

Así, por ejemplo, la Policía Federal australiana es una de las agencias integrantes de la comunidad de inteligencia nacional del país oceánico, preocupándose de las tareas investigativas y operacionales, con foco en la anticipación, prevención y detección de actividades criminales relacionadas al terrorismo, el crimen nacional y transnacional, y a la seguridad nacional, respectivamente (*Office of National Intelligence*, 2019).

Siguiendo esta lógica, ofrece una gama de prestaciones de investigación a otros departamentos y agencias nacionales, considerando faenas vinculadas a (*Australian Federal Police*, 2019):

- La recolección de datos sobre materias asociadas a fraudes, tráfico de drogas, crimen organizado, lavado de dinero y trata de personas;
- Los servicios de investigación financiera relacionados con procedimientos criminales; y
- Los servicios forenses.

3. Canadá

Por su parte, el modelo de inteligencia canadiense está supeditado al rol del *Canadian Security Intelligence Service* (CSIS), que se focaliza en la investigación de actividades sospechosas de configurar amenazas a la seguridad del país, las que reporta al gobierno central.

En términos operativos, cada departamento y agencia del gobierno es responsable de la manera en que gestiona la información, incluyendo las circunstancias en que la debe compartir. Además, puede proveer una revisión

independiente y externa en lo atinente al accionar de la *Royal Canadian Mounted Police* y del propio CSIS (*Sharing National-Security Relevant Information*, 2019).

La regulación más específica del paradigma canadiense, está incorporada en la *Security of Canada Information Disclosure Act*, de 2015, cuyo artículo 3 plantea como objetivo central facilitar la desclasificación de datos entre las instituciones del gobierno canadiense, a fin de proteger al país frente a iniciativas que puedan minar su seguridad.

Sobre este punto, el artículo 9 precisa que cada institución pública que entregue al CSIS información relevante en materia de inteligencia, debe preparar y mantener grabaciones que (*Security of Canada Information Disclosure Act*, 2015):

- Describan la información;
- Identifiquen a la persona o institución que autoriza la entrega de insumos;
- Individualicen a la entidad que recibe la información; y
- Fijen la fecha en que ocurrió la entrega de datos.

Por otra parte, el CSIS puede suscribir acuerdos de cooperación con cualquier otra fuerza policial de alcance provincial (*Canadian Security Intelligence Service Act*, 1985).

En la misma línea, la *Royal Canadian Mounted Police* utiliza una aproximación integrada de inteligencia, concentrándose en la reducción de amenazas y el impacto de organizaciones criminales, para lo cual trabaja estrechamente con aliados nacionales e internacionales, intentando (*Royal Canadian Mounted Police*, 2019):

- Optimizar la calidad de su labor de inteligencia, a partir del procesamiento acucioso de información crítica;
- Compartir inteligencia con entidades afines y colaborar con unidades policiales de alcance municipal, nacional e internacional;
- Formular un cuadro actualizado de la amenaza del crimen organizado y las investigaciones priorizadas;
- Proveer respaldo científico y técnico, así como nuevas tecnologías para ampliar las posibilidades investigativas;
- Generar conciencia al interior de la sociedad, respecto a los peligros del crimen organizado; y
- Aminorar la demanda de productos ilícitos.

En términos más puntuales, las tareas desplegadas por este organismo policial responden a un enfoque multipropósito, que contempla un trabajo mancomunado con terceros actores; una acción preventiva y de análisis estratégico; a la vez que el interés por compartir inteligencia con otras agencias federales, a objeto de neutralizar cualquier clase de sabotaje o espionaje contra Canadá, combatir actividades externas que busquen lesionar los intereses nacionales del país, desbaratar cualquier plan de atentado o violencia contra objetivos políticos, religiosos o ideológicos, y desactivar acciones que promuevan la desestabilización del gobierno (*Royal Canadian Mounted Police*, 2019).

4. España

A su vez, el artículo 1 de la Ley N° 11, Reguladora del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), dispone que este último ente sea el responsable de aportar al Presidente del Gobierno español los datos, análisis, informes y sugerencias, que permitan articular una respuesta preventiva frente a cualquier potencial agresión o reto contra

la soberanía, independencia o integridad territorial del país, incluyendo sus intereses nacionales, así como la vigencia del Estado de Derecho.

Asimismo, el artículo 4 delega en el CNI la potestad para (Ley N° 11, 2002):

- Obtener, procesar e interpretar información, a la vez que difundir la inteligencia necesaria para cautelar y estimular los intereses políticos, económicos, industriales, comerciales y estratégicos de España, a través de actuaciones tanto al interior como fuera del territorio nacional; y
- Prevenir, detectar y neutralizar las ofensivas de cualquier servicio, grupo o individuo extranjero, que pueda amagar, amenazar o atentar contra el ordenamiento constitucional, los derechos y garantías de los ciudadanos españoles o bien poner en jaque la soberanía nacional, la integridad y seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones, los intereses económicos nacionales, y el bienestar de la población.

En cuanto a la participación de la Policía Nacional en el sistema de inteligencia, el artículo 9.2 letra d) del texto legal, afirma que el Director del CNI tiene el deber de coordinar sus unidades para conseguir las metas de inteligencia fijadas por ley, colaborando con los servicios informativos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como con los organismos de la administración civil y militar (Ley N° 11, 2002).

A nivel más específico, el artículo N° 3 del Real Decreto N° 770, de 2017, remite a la existencia de la Dirección General de la Policía, unidad subordinada al Ministerio del Interior, cuyo norte es ordenar, dirigir, coordinar y ejecutar las distintas misiones policiales, entre las que se cuentan (Real Decreto N° 770, 2017):

(...) la obtención, centralización, análisis, valoración y difusión de los datos indispensables para el desarrollo de sus metas, a la vez que la fijación y preservación de las labores de enlace y coordinación con otros entes informativos de alcance nacional y foráneo, en el ámbito de su competencia.

Entre las orgánicas dependientes del Director General de la Policía, se hallan la Jefatura Central de Información, Investigación y Ciberdelincuencia, y la Comisaría General de Información. Mientras la primera se concentra en la cooperación con tareas informativas y de policía judicial, así como en la colaboración con los cuerpos policiales de terceros países, con la Oficina Central Nacional de INTERPOL y la Unidad Nacional de EUROPOL; la segunda se preocupa de captar, recibir, tratar y desarrollar los datos relevantes para el orden y la seguridad pública, a la vez que para su aprovechamiento operativo en materia antiterrorista, tanto en el plano nacional como internacional.

5. Japón

En Japón, finalmente, la *Public Security Intelligence Agency* (PSIA) está subordinada al Ministerio de Justicia, ejerciendo como un organismo que provee análisis de inteligencia relacionados con contraterrorismo y extremismo.

Esta entidad recolecta y analiza información vinculada a eventos internos y externos que puedan amagar la seguridad pública del país, incluyendo actividades de organizaciones domésticas, terrorismo internacional y países vecinos, como Corea del Norte, la República Popular China y la Federación Rusa (PSIA, 2020a).

Como integrante de la comunidad de inteligencia nipona, la PSIA aporta a la formulación de la política oficial en la materia, entregando diariamente informes de inteligencia al *Cabinet Intelligence Council* y al *Joint Intelligence Council*, así como al Primer Ministro y su gabinete.

Además, esta agencia da respuesta a las solicitudes de inteligencia del Consejo de Seguridad Nacional y del *National Security Secretariat*, que apoya al organismo antes citado.

Basándose en la *Subversive Activities Prevention Act*, la PSIA conduce la recolección de inteligencia sobre organismos que pudiesen asociarse a actividades subversivas, para lo cual emite un requerimiento a la *Public Security Examination Commission*, que a su tiempo es responsable de los exámenes propios y de las decisiones concernientes al control de tal instancia, con el objetivo de restringir o disolver sus actividades.

La PSIA y la *National Police Agency* también cuentan con mecanismos de intercambio de información, conforme al artículo 29 de esta misma norma (*Subversive Activities Prevention Act*, 1952: 10).

Por otra parte, conforme a la *Act Regarding the Control of Organizations Which Committed Indiscriminate Mass Murder*, la PSIA implementa medidas de control de las organizaciones sujetas de vigilancia, como la entrega de reportes y la inspección de sus instalaciones (PSIA, 2020b).

El Departamento de Seguridad de la Agencia de Policía Nacional (NPA), en tanto, indaga el cibercrimen, el crimen organizado y las amenazas de cualquier otro tipo contra la seguridad nacional, a la vez que coopera con la PSIA en tareas de contrainteligencia y operaciones de contraterrorismo (Fishlock, N., 2019).

Por último, el Servicio de Inteligencia y Análisis, del Ministerio de Relaciones Exteriores, está comprometido en la recolección de datos más allá de las fronteras del país, actuando como coordinador de análisis dentro del servicio exterior.

Referencias

Armada de Chile. (2020, febrero 3). Transparencia activa. Disponible en: <http://bcn.cl/2czy6>.

ASR. (2020, febrero 4). DIPOLCAR. Disponible en: <http://bcn.cl/2d097>.

ASR. (2020, febrero 4). JIPOL. Disponible en: <http://bcn.cl/2d098>.

Australian Federal Police. (2019, noviembre 21). *Referrals/ investigation services for government*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c7lv>.

BfV. (2019, noviembre 20). *About the BfV*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c78j>.

Federal Ministry of the Interior, Building and Community. (2019, noviembre 21). *The Federal Criminal Police Office*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c7sg>.

Fishlock, Nicholas. (2019, junio). *Policies to Please Political Partners: The Development of Japan's Intelligence Policy in the 21st Century*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c7s6>.

Office of National Intelligence. (2019, noviembre 21). *Role of the NIC agencies*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c7le>.

Office of National Intelligence. (2020, enero 20). *What We Do*. Disponible en: <http://bcn.cl/2ctvm>.

PSIA. (2020, enero 20). *About the PSIA*. Disponible en: <http://bcn.cl/2ctvg>.

PSIA. (2020, enero 20). *Functions*. Disponible en: <http://bcn.cl/2ctvj>.

Royal Canadian Mounted Police. (2019, noviembre 21). *Strategic priorities*. Disponible en: <http://bcn.cl/2c7p3>.

Sharing National-Security Relevant Information. (2019, noviembre 21). Disponible en: <http://bcn.cl/2c7mp>.

Swenson, Russell y Sancho, Carolina. (2015, julio). Gestión de Inteligencia en las Américas. *National Intelligence University*. Washington DC.

Ugarte, José Manuel. (2000). Legislación de inteligencia: legitimidad y eficacia. Disponible en: <http://bcn.cl/2ct1w>.

Textos normativos

Canadian Security Intelligence Service Act. (1985). Disponible en: <http://bcn.cl/2c7og>.

Decreto N° 18, que crea el Comando de Inteligencia del Ejército. (2019, enero 25). Disponible en: <http://bcn.cl/2czy9>.

Ley N° 11, Reguladora del Centro Nacional de Inteligencia. (2002, mayo 6). Disponible en: <http://bcn.cl/2c76n>.

Ley N° 19.974. (2004, octubre 2). Disponible en: <http://bcn.cl/24ned>.

Ley N° 20.424. (2010, febrero 4). Disponible en: <http://bcn.cl/2d0yi>.

Office of National Intelligence Act. (2018). Disponible en: <http://bcn.cl/2ctvl>.

Real Decreto N° 770. (2017, julio 28). Disponible en: <http://bcn.cl/2c7sr>.

Security of Canada Information Disclosure Act. (2015). Disponible en: <http://bcn.cl/2ctuy>.

Subversive Activities Prevention Act. (1952, julio 21). Disponible en: <http://bcn.cl/2ctve>.